Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 17 de Marzo de 2023

Índice

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AYUNTAMIENTOS

TOMO CLX
NÚMERO
36

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 345. SE DETERMINA QUE ES PROCEDENTE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚM. 42) 66-000-962, CON UNA SUPERFICIE DE 24,000.00 M2, UBICADO EN LA AUTOPISTA MONTERREY-REYNOSA SIN NÚMERO, EN LA COL. EX COMUNIDAD DE PROPIOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y SE AUTORIZA PARA TRANSMITIRLO EN DONACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. **5-6**

DECRETO NÚM. 349. SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292, EL ARTÍCULO 305 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1, Y EL ARTÍCULO 331 BIS 8 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **7-10**

DECRETO NÚM. 351. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 446 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **11-12**

DECRETO NÚM. 352. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS 1 A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **13-14**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN. **15-26**

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **27-40**

- **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.**

ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS POR EL QUE LOS CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESO A LA BASE DE DATOS, DE MÁQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS. **41-44**

- **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS NACIONALES. **45-48**

TOMO CLX
NÚMERO
36

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO 2023..... **49**

- **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.**

CONVOCATORIA DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES..... **50-53**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... **54-68**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.**

ACTA DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L..... **69-79**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-07-23..... **80**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023:

SE APRUEBA LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN DE LOS C.C. ERVEY RAMOS GARCÍA Y JESÚS MANUEL RIVERA BENAVIDES, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **81**

ACTA DE INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, N.L..... **82-91**

Sumario

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLÁS.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... **92-99**

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... **100-102**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MIXTA DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES. **103**

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 345

ARTÍCULO PRIMERO.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por los razonamientos y fundamentos legales expuestos en las consideraciones vertidas en el cuerpo de este Dictamen, determina que es procedente la desincorporación del dominio público del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, identificado con el expediente catastral Núm. 42) 66- 000-962, con una superficie de 24,000.00 m2 -veinticuatro mil metros cuadrados, ubicado en la Autopista Monterrey-Reynosa sin número, en la Col. Ex Comunidad de Propios, en el Municipio de Juárez, Nuevo León y se autoriza para transmitirlo en Donación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de doce meses al promovente, para su ejecución, contado a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, de lo contrario cesarán los efectos del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Estatal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese el presente Decreto al promovente, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de febrero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 01 de marzo de 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 345 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023.

2

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 349

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 266, tercer párrafo del artículo 287 BIS 1, tercer párrafo del artículo 292, el artículo 305 BIS, la denominación del Título Décimo Quinto Bis 1, y el artículo 331 Bis 8 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERA DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, LA PENA SERA DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERA DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

. . .

ARTICULO 287 BIS 1.- ...

. . .

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA ADULTA MAYOR, PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTICULO 292.- ...

. . .

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

. . .

. . .

ARTÍCULO 305 BIS.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORREPONDA POR EL DELITO COMETIDO.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1
APLICACIÓN DE SANCIONES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE.

LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS O PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR O LA PERSONA PERTENECIENTE A UN GRUPO VULNERABLE; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO - PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO - PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 07 de marzo de 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

DR. GERARDO SAÚL PALACIOS PÁMANES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 349 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

4

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 351

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 446 bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 446 BIS.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA EXPLOSIÓN O EL INCENDIO A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN III DEL PROPIO ARTÍCULO, SE PROVOQUEN EN UN TERRENO FORESTAL.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de marzo de dos mil veintitrés.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 07 de marzo de 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

DR. GERARDO SAÚL PALACIOS PÁMANES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 351 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 06 DE MARZO DE 2023.

2

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 352

ÁRTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 16 BIS 1 a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 16 BIS 1.- Todos los establecimientos mercantiles que operen dentro de la entidad tiene la obligación de exhibir y/o señalar en un lugar visible, legible y entendible al público, la siguiente leyenda:

"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los establecimientos mercantiles que operen dentro de la entidad, tendrán 90 días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor de este Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 07 de marzo de 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 352 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 06 DE MARZO DE 2023.

2

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS 111, 125 y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 8, 9, 13, 18 APARTADO A) FRACCIÓN I, APARTADO C) FRACCION I; 22 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece como Objetivo del Eje de Igualdad para todas las Personas, la promoción de una transformación social, integral e inclusiva, que impulse las capacidades y el ejercicio de los derechos humanos, a través de políticas públicas participativas, transversales e intersectoriales entre sociedad, gobierno y los diversos actores sociales, haciendo de Nuevo León, el mejor lugar para nacer, crecer, educarse y vivir.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre de 2021, la Secretaría de Igualdad e Inclusión es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado, teniendo entre sus objetivos garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

TERCERO. Que con el fin de dotar de una estructura orgánica para la Secretaría en cita, así como regular las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la misma, en fecha 26 de enero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

1

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO. Que como parte de la estructura de dicha Secretaría mediante el Reglamento en cita se creó la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana, cuyas atribuciones resulta necesario fortalecer para el logro de sus objetivos, a través de la presente reforma.

Asimismo, en cuanto a la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas, unidad administrativa de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, que tiene entre sus atribuciones la ejecución de acciones de coordinación y cooperación de la Secretaría con otras instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad de las personas por medio de la inversión social, se ha determinado conducente modificar la denominación de la misma, atendiendo a sus principales atribuciones. Como se ha referido, la erradicación de la pobreza, se efectúa a través de lo que se denomina inversión social, entendiéndose como tal, a la práctica gubernamental y empresarial en la que se movilizan recursos humanos, materiales y financieros de manera efectiva para el desarrollo de diferentes iniciativas sociales que generan impacto positivo en las comunidades y para lograrlo se requiere de la participación activa de las comunidades, así como del sector privado, los gobiernos, la sociedad civil y la academia. Por lo cual, la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas pasará a denominarse Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas; y la Dirección de Vinculación adscrita a esta, se denominará en lo subsecuente Dirección de Inversión Social.

QUINTO. Que derivado de las acciones que se están realizando desde la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social mediante la apertura del Espacio de Igualdad e Inclusión para personas Migrantes, Refugiadas, Retornadas y Desplazadas, en donde se brinda orientación jurídica y apoyo psicosocial, en se han identificado casos que tienen arraigo en el Estado de Nuevo León, mediante vínculos familiares ya sea hijas o hijos mexicanos, o se encuentran en matrimonio con personas mexicanas, encontrándose de manera irregular en el estado de Nuevo León, se fortalecen las

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

atribuciones de la Dirección para la No Discriminación e Igualdad de la Subsecretaría en cita, para ejecutar proyectos y acciones encaminados a la atención de estos grupos, a fin de que puedan acceder a beneficios que brindan instituciones públicas y privadas.

SEXTO. Que, finalmente, resulta necesario efectuar una adecuación a la denominación de la Dirección para la Primer Infancia de la Subsecretaría de Diversidad e Inclusión Social, a fin de que sea coincidente con el concepto de "Primera Infancia", previsto en el artículo 4 fracción V del Reglamento Interior en comento, para quedar como Dirección para la Primera Infancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 5, 12, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, así como la denominación del Capítulo V denominado "De la Subsecretaría de Vinculación y Alianzas Estratégicas y sus Unidades Administrativas", todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a **III.** ...

IV. Prevención: Conjunto de acciones integrales orientadas a evitar que se presente cualquier tipo de violencia, limitar el daño o que afecte a otras personas y que puede ser de cualquiera de las siguientes:

a) Primaria: acciones sociales, culturales, deportivas, de educación, orientación, información y difusión y de modificación del entorno, encaminadas a evitar que se presente el problema;

b) a **c)**...

3

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. a **IX.** ...

...

Artículo 5. ...

I. a **II.** ...

III. ...

a) ...

b) Dirección para la Primera Infancia.

IV. Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas, integrada por:

a) Dirección de Inversión Social.

b) ...

V. a **VI.** ...

Artículo 12. ...

I. a **XVIII. ...**

XIX. Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19. ...

I. ...

4

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Participar en el establecimiento de las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones integrales tendientes a prevenir la violencia y la delincuencia; instrumentando y operando las medidas necesarias para evitar su incidencia, en los ámbitos de atención social, situacional, comunitaria y psicosocial, en los términos previstos en las leyes de la materia;

III. Participar en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y otros instrumentos de planeación para el establecimiento de las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. a **VIII.** ...

IX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas y con las organizaciones de la sociedad civil en el análisis y propuestas de solución a los problemas sociales vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan injerencia en la materia;

X. a **XV.** ...

XVI. Coadyuvar con los sistemas de justicia penal y de justicia cívica, mediante acciones de atención integral a personas adolescentes y adultas en conflicto con la ley y en situación de riesgo, fortalecimiento de los factores de protección, la difusión de la cultura de paz, igualdad e inclusión como medidas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el acompañamiento de las personas sujetas a proceso penal en libertad, o en ejecución de sanción penal mediante una medida no privativa de libertad;

XVII. ...

5

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XVIII. Promover la realización de conferencias, talleres, foros y demás eventos que fortalezcan la capacidad técnica de los servidores públicos, integrantes de organismos de la sociedad civil y de cualquier grupo interesado en conocer los postulados de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

XIX. Promover la integración de mecanismos transversales de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado.

XX. Fomentar espacios de participación ciudadana en las acciones de prevención social.

XXI. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos de la administración pública estatal, a partir de acciones que contribuyan al desarrollo de habilidades, conocimientos y competencias, en relación con la prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 20. ...

I. Diseñar e implementar acciones preventivas integrales dirigidas a contrarrestar los riesgos que pueden predisponer a la violencia y fortalecer factores de protección a nivel individual, relacional, comunitario y de la sociedad con especial énfasis en los jóvenes y demás grupos vulnerables en el Estado de Nuevo León;

II. ...

III. Promover, mediante diferentes herramientas, los factores de protección contra la violencia, incluyendo las relacionadas con la cultura de paz, la reconstrucción del tejido

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

social, el respeto a la diversidad e identidad cultural, como una forma de sana convivencia social que redunde en prevenir situaciones de violencia;

IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las áreas de prevención social en los municipios, cualquiera que sea su denominación, a fin de que puedan llevar a cabo acciones integrales y articuladas con el Estado que redunden en este objetivo en sus respectivas demarcaciones territoriales, a través de mecanismos transversales de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Proponer e implementar acciones de educación y formación en niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores y otros grupos vulnerables, con el objetivo de fortalecer factores de protección, que eviten la generación y escalamiento de la violencia;

VI. Colaborar en la generación y análisis de estudios, investigaciones, información geo estadística y diagnósticos para identificar las causas que generan la violencia, con la finalidad de fortalecer factores de protección, generando un modelo transversal de prevención social de la violencia, la delincuencia y la farmacodependencia;

VII. Impulsar el liderazgo pro social de adolescentes y jóvenes a favor de la superación personal, que impacte en su contexto familiar y comunitario;

VIII. ...

IX. Implementar acciones de prevención primaria y situacional, en las cuales se deberá considerar lo siguiente:

a) Realizar acciones en planteles educativos, en coordinación con las autoridades correspondientes, que se encuentran ubicados en zonas vulnerables y de riesgo de violencia para fortalecer factores de protección en estudiantes, docentes y comunidad escolar.

b) Desarrollar acciones integrales y articuladas en zonas vulnerables cuyas condiciones puedan facilitar la comisión de conductas violentas, antisociales y/o

7

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

delictivas en corresponsabilidad con otras instituciones del sector público, privado, academia y de la sociedad civil.

c) Implementar e impulsar actividades con las comunidades que tengan como objetivo modificar el entorno para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria.

X. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 21. ...

I. Diseñar, proponer, impulsar y, en su caso, ejecutar acciones transversales de colaboración centradas en las personas, que sean exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia que disminuyan la discriminación y refuercen el empoderamiento de todas las personas;

II. a **VII.** ...

VIII. Llevar a cabo la atención psicosocial focalizada en personas que han vivido y generado violencia familiar, mediante tratamiento psicológico individual, grupos de reflexión, e intervenciones en crisis y cualquier otra técnica, con el fin de generar el reaprendizaje de conductas y la construcción de relaciones humanas y familiares fortalecidas y alejadas del uso de la violencia;

IX. ...

X. Derogada

8

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XI. Detectar y llevar a cabo acciones de atención oportuna en casos de situaciones de violencia y farmacodependencia; y

XII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 24. ...

I. a **IV.** ...

V. Brindar servicios de orientación jurídica y psicosocial a las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados y todas aquellas que por circunstancias no pueden ejercer plenamente sus derechos;

VI. Ejecutar proyectos y acciones que acrediten la vulnerabilidad social y económica que enfrentan las personas, familias o grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, mediante la aplicación de instrumentos para la estimación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social, estudios socioeconómicos y entrevistas sociales que favorezcan el acceso a los beneficios que otorgan las instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y /o extranjeras;

VII. Ejecutar las políticas, lineamientos y mecanismos de instrumentación y operación de las acciones de inclusión social, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

VIII. Diseñar, proponer e implementar los mecanismos de articulación para las acciones de inclusión social de los sectores sociales históricamente discriminados que fortalezcan la capacidad de la sociedad de conocer y canalizar la problemática comunitaria;

9

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IX. Implementar programas, proyectos y acciones que permitan que los sectores público, privado y social favorezcan el reconocimiento de los derechos sociales y culturales de las personas, familias o grupos en situación de pobreza, vulnerabilidad o históricamente discriminados para fomentar la inclusión dentro de la sociedad;

X. Atender, informar y orientar en general a la población históricamente discriminada de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Coadyuvar en la coordinación técnica de la Comisión para la Inclusión y No Discriminación de acuerdo con los lineamientos que se establezcan;

XII. Dirigir e instrumentar la operación de los programas a su cargo y supervisar el ejercicio de los recursos, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 25. A la persona titular de la Dirección para la Primera Infancia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

CAPÍTULO V
DE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN SOCIAL Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. A la persona titular de la Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas le corresponden las siguientes atribuciones:

10

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

I. a **XVI.** ...

Artículo 27. A la persona titular de la Dirección de Inversión Social le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a **VI.** ...

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas las propuestas conducentes para la atención de solicitudes, invitaciones y proyectos de cooperación que formulen a la Secretaría la sociedad civil, organismos no gubernamentales, particulares y la comunidad en general;

VIII. a **XII.** ...

XIII. Realizar el cotejo de los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista, a fin de atender las atribuciones previstas en la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León;

XIV. Acreditar las actividades para organizaciones que se encuentren activas y con documentos actualizados en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones del Estado de Nuevo León; y

XV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 28. ...

I. a **V.** ...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Inversión Social y Alianzas Estratégicas las propuestas conducentes para la atención de solicitudes, invitaciones y proyectos de cooperación que formulen la sociedad civil, organismos no gubernamentales, particulares y la comunidad en general a la Secretaría; y

VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 24 días del mes de febrero del año 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ

12

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 125 FRACCIÓN IX Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO C FRACCIÓN I Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SEGUNDO TRANSITORIO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece como Objetivo del Eje de Igualdad para todas las Personas, la promoción de una transformación social, integral e inclusiva, que impulse las capacidades y el ejercicio de los derechos humanos, a través de políticas públicas participativas, transversales e intersectoriales entre sociedad, gobierno y los diversos actores sociales, haciendo de Nuevo León, el mejor lugar para nacer, crecer, educarse y vivir.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Igualdad e Inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es la dependencia encargada de la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado, teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

TERCERO. Que el 17 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 145 por el que se expide la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Nuevo León, que tiene por objeto incentivar y fomentar en coordinación con la Administración Pública Estatal a las organizaciones de la sociedad civil, así como a las redes y agrupaciones, mediante el establecimiento de diversos mecanismos en favor del fomento y seguimiento de sus actividades. Siendo la Secretaría de Igualdad e Inclusión la autoridad competente para la ejecución de dicho ordenamiento legal.

CUARTO. Que con el fin de reglamentar en lo administrativo la referida Ley y atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio que establece que el Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de dicha Ley, se ha elaborado el presente instrumento jurídico que abonará al adecuado ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley en comento y brindará las facilidades necesarias a las organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones para acceder a las diversas actividades de fomento previstas en la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar en lo administrativo lo necesario para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

I. **Agrupaciones:** colectivos de ciudadanos o personas voluntarias sin ánimo de lucro organizados, que, sin estar constituidos legalmente, sus actividades están relacionadas con alguna de las señaladas en el artículo 4 de la Ley y que se encuentren debidamente registrados en términos de la misma Ley.

II. **Comité:** al Comité Técnico para el Fomento de las Actividades de la Sociedad Civil de Nuevo León.

III. **Consejo:** al Consejo Consultivo de Fomento a la Sociedad Civil.

IV. **Ley:** la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León.

V. **Organizaciones de la sociedad civil:** aquellas asociaciones civiles y personas morales que están legalmente constituidas, y que sus actividades están relacionadas con alguna de las señaladas en el artículo 4 de la Ley.

VI. **Redes:** conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil, integrados mediante la suscripción de un convenio de colaboración mutua para establecer un proyecto, sus objetivos y un plan de trabajo concreto en común. Dicho convenio de colaboración deberá presentarse al Comité para su conocimiento sobre el alcance y objetos del proyecto.

VII. **Registro:** Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones del Estado de Nuevo León.

VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NUEVO LEÓN

Artículo 3. La persona Titular del Poder Ejecutivo o a quien designe como representante en los términos de la Ley, asumirá la Presidencia del Comité.

Artículo 4. La convocatoria para la elección de los cinco representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el representante de las universidades, será emitida por la Secretaría y

publicada en el Periódico Oficial del Estado y deberá incluir, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Formato que podrá ser descargado en la dirección electrónica que se proporcionará en la convocatoria, en el que bajo protesta de decir verdad, se garantice:
   a) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria;
   b) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos cinco años previos a la invitación al Comité.

II. Copia simple de identificación (credencial para votar o pasaporte); con el que se compruebe la mayoría de edad.

III. Para los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de lo anterior, deberán presentar una carta expedida por la Organización de la Sociedad Civil que representa, en donde se describa su participación en la misma y experiencia en las actividades descritas en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 5. Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el representante de la universidad que se integren al Comité no podrán ocupar durante el tiempo de su participación en el mismo, empleo, cargo o función de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal.

La participación de las personas que integran el Comité deberá estar exenta de incurrir en cualquier conflicto de intereses, ya sea de tipo económico o personal. De ser así, deberá abstenerse de votar sobre el acuerdo correspondiente.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En el caso de que una Organización de la Sociedad Civil se encuentre representada en el Comité y exista una petición de apoyo económico a su favor, su representante deberá de abstenerse de votar sobre el acuerdo correspondiente.

Artículo 6. La ratificación de quienes representen a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Comité, se efectuará mediante determinación de la Presidencia del Comité, quien deberá considerar que la renovación de los representantes se efectúe de manera escalonada.

Artículo 7. El Comité se considerará instalado cuando en la sesión correspondiente a su instalación, se encuentren presentes al menos cincuenta por ciento más uno de quienes lo integran conforme al artículo 15 de la Ley. Entre los cuales, deberá encontrarse, cuando menos: los cinco representantes de la Administración Pública del Estado, la Secretaría Técnica, dos representantes ya sea de las Organizaciones de la Sociedad Civil o quien represente a alguna universidad.

Las personas que sean designadas para representar a las instituciones previstas en las fracciones VI y VII del artículo 15 de la Ley deberán comunicar por escrito lo anterior a la Presidencia del Comité.

Artículo 8. La Secretaría, por conducto de la persona titular de la unidad administrativa competente, presentará ante el Comité, el dictamen de viabilidad respecto de las solicitudes de apoyo presentadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como un dictamen de evaluación técnica y ejecutiva de las mismas.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría emitirá el acuerdo de asignación de apoyos, con base en la información contenida en el dictamen de viabilidad y considerando la opinión emitida por el Comité.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REDES Y AGRUPACIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 10. La Secretaría contará con una plataforma electrónica en la que las Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones se podrán pre-registrar.

El pre-registro consiste en proporcionar la información requerida en la solicitud de registro que prevén las fracciones I del apartado A y B, respectivamente, del artículo 25 de la Ley.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones podrán verificar su pre-registro en la misma plataforma electrónica una vez efectuado lo anterior.

Artículo 11. Quienes formen parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Redes y Agrupaciones, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente, a presentar, de forma física, los documentos citados en el artículo 25 de la Ley para realizar su registro formal.

Los documentos que se deban anexar a la solicitud, deberán ser acompañados con copia simple de los mismos, a efecto de realizar el cotejo respectivo por conducto de la unidad administrativa competente de la Secretaría. La documentación original será devuelta en el mismo acto a quien realice el trámite de inscripción.

Artículo 12. La unidad administrativa competente de la Secretaría podrá emitir cartas de acreditación de actividades una vez concluido el proceso de registro y validación de actividades. Este documento se solicitará por escrito y será entregada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 13. Las organizaciones que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2 de la Ley no podrán ser inscritas en el Registro y, por lo tanto, no podrán ser sujeto de los derechos, apoyos y estímulos que establece la Ley.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14. Para la selección de los consejeros ciudadanos previstos en la fracción VI y los consejeros previstos en la fracción VII, ambas del artículo 35 de la Ley, la persona titular de la Secretaría emitirá una convocatoria pública dirigida para cada caso, mismas que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y serán difundidas en el portal oficial de internet de la Secretaría y demás medios digitales de comunicación que estime oportunos, para que durante los quince días hábiles, posteriores a su publicación, las personas interesadas presenten su solicitud.

Artículo 15. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, respecto de los consejeros ciudadanos, deberá incluir, cuando menos, los siguientes requisitos que deberán acreditar las personas interesadas en participar:

I. Copia simple de identificación (credencial para votar o pasaporte); con el que se compruebe la mayoría de edad.
II. Carta de trayectoria profesional, en la que se refleje su experiencia verificable en Organizaciones de la Sociedad Civil, firmada por el interesado.
III. Formato que podrá ser descargado en la dirección electrónica que se proporcionará en la convocatoria, en el que bajo protesta de decir verdad, se establezca el compromiso de la persona interesada de permanecer y ejercer el tiempo que dura el cargo de consejero ciudadano, en caso de resultar seleccionado, para el debido cumplimiento de las funciones del Consejo.

7

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IV. Formato que podrá ser descargado en la dirección electrónica que se proporcionará en la convocatoria, en el que bajo protesta de decir verdad, se garantice:

a) No ser servidoras o servidores públicos en activo de cualquier nivel de gobierno.

b) No haber sido precandidato, ni candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria.

c) No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos cinco años antes de su postulación.

Artículo 16. La convocatoria respecto de los consejeros que representen al sector académico, profesional, científico y cultural, deberá incluir, cuando menos, los siguientes requisitos que deberán acreditar las personas interesadas en participar:

I. Copia simple de identificación (credencial para votar o pasaporte); con el que se compruebe la mayoría de edad.

II. Carta de trayectoria profesional, en la que se acredite su experiencia en el sector a que represente, firmada por el interesado.

III. En caso de que sea propuesto por una institución, carta emitida por dicha institución.

IV. Formato que podrá ser descargado en la dirección electrónica que se proporcionará en la convocatoria, en el que bajo protesta de decir verdad, se establezca el compromiso de la persona interesada de permanecer y ejercer el tiempo que dura el cargo de consejero ciudadano, en caso de resultar seleccionado, para el debido cumplimiento de las funciones del Consejo.

V. Formato que podrá ser descargado en la dirección electrónica que se proporcionará en la convocatoria, en el que bajo protesta de decir verdad, se garantice:

a) No ser servidoras o servidores públicos en activo de cualquier nivel de gobierno.

b) No haber sido precandidato, ni candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

c) No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos cinco años antes de su postulación.

Artículo 17. La Secretaría emitirá las convocatorias respectivas en las que, además de los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, establecerá el lugar y horarios en que será recibida la documentación.

El periodo para que la ciudadanía interesada en formar parte del Consejo presente la documentación no podrá exceder de quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

La Secretaría analizará la información de quienes aspiren a formar parte del Consejo y descartará a quienes no reúnan los requisitos señalados en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas, notificándoles de tal hecho. El listado de los aspirantes que sí cumplan con los requisitos será publicado en el Periódico Oficial del Estado y demás medios digitales de comunicación que estime oportunos. El orden del listado se efectuará conforme se hayan recibido las propuestas.

La Secretaría podrá solicitar de manera justificada a las personas que sí hayan cumplido con los requisitos, la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias, mismas que serán públicas.

A partir de la lista publicada y en su caso, las entrevistas realizadas, se seleccionará a quienes integrarán el Consejo, respetando el principio de paridad de género previsto en el artículo 36 de la Ley.

Los resultados de la elección se publicarán en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo emitido por la persona titular de la Secretaría, en un plazo de diez días hábiles después del proceso de entrevistas que en su caso se efectúen, o bien, en un plazo de veinte días hábiles posteriores a la publicación de la lista de aspirantes que sí hayan cumplido con los requisitos.

Además, en el mismo Acuerdo se deberá incluir un informe en el que se asienten los motivos que respalden la elección de los consejeros; e informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la instalación del Consejo, así como la definición de la Presidencia de entre la ciudadanía elegida para formar parte del Consejo.

Artículo 18. En caso de que no se presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos, la Secretaría, podrá emitir una nueva convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la determinación por insuficiencia de propuestas, hasta obtener las candidaturas necesarias para seleccionar a las personas integrantes del Consejo.

Artículo 19. En caso de que se advierta de forma superveniente que alguna de las personas que integran el Consejo Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley, el Reglamento o la convocatoria, se deberá anular la elección de dicha persona y deberá seleccionarse al consejero de entre los participantes que no hayan sido elegidos en dicha convocatoria.

Artículo 20. En los casos en que concluya el periodo de funciones de los consejeros electos y no sean ratificados por la persona titular de la Secretaría, o bien, una vez concluido el periodo por el cual fueron ratificados, la Secretaría deberá emitir y publicar la convocatoria para la elección en un periodo que no exceda de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de funciones de quien se fuera a sustituir.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

La ratificación de los consejeros se efectuará mediante determinación de la Secretaria, quien deberá considerar que la renovación de los Consejeros se efectúe de manera escalonada.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán de forma presencial, o bien, a través de medios electrónicos, por causas de fuerza mayor y siempre y cuando así sea acordado por la mayoría de sus integrantes, lo cual deberá hacerse constar en la sesión respectiva.

Artículo 22. Para la designación del suplente de los integrantes del Consejo, los titulares deberán comunicar por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo el nombre de la persona quien en casos excepcionales podrá suplirlo en las sesiones cuando por alguna causa debidamente justificada no le sea posible atender a la sesión respectiva. Será causa de recisión del Consejero, cuando durante tres sesiones consecutivas no acuda a las sesiones y sea el suplente quien acuda en su representación.

Artículo 23. La Secretaría Técnica será responsable de notificar de manera electrónica a quienes integran el Consejo, la convocatoria emitida por la Presidencia, la persona titular de la Secretaría o por la mayoría de sus miembros, según corresponda. En el caso de las sesiones ordinarias deberá notificarse con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración; y en el caso de las extraordinarias, en un plazo no menor a dos días hábiles de su celebración.

La convocatoria a las sesiones presenciales deberá contener el orden del día; la documentación necesaria de los asuntos que serán analizados; fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.
Para el caso de las sesiones a través de medios electrónicos, además de lo mencionado en el párrafo anterior, se deberá especificar la liga electrónica o la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la sesión.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

De cada sesión, deberá elaborarse un acta en la que conste el orden del día; un listado de las personas que hayan asistido; los acuerdos y participaciones; y deberá ser firmada por quienes integran el Consejo y hayan asistido a la sesión respectiva.

Artículo 24. Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de quienes integran el Consejo Consultivo, entre los que deberán estar presentes, por lo menos, cuatro integrantes consejeros ciudadanos, incluida la persona que presida el Consejo.
Si en alguna de las sesiones no hubiere el quórum referido, se emitirá una nueva convocatoria para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 25. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad la Presidencia del Consejo.

Artículo 26. Atendiendo los temas a tratar, el Consejo a sugerencia de cualquiera de sus integrantes podrá invitar a participar a personal de la Secretaría, a representantes de la sociedad civil o a personas externas expertas del ámbito público, social o privado en los temas relacionados, cuya aportación se valore útil o necesaria para el desarrollo de sus trabajos.

Las personas invitadas en estos términos contarán únicamente con voz.

Artículo 27. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o los supuestos contenidos en el artículo 28 del presente Reglamento, las sustituciones se realizarán privilegiando a todas aquellas personas que no fueron seleccionadas al momento de la integración del Consejo.

Artículo 28. Son causas de rescisión para los integrantes del Consejo las siguientes:

I. Tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II. Generar conductas violentas de manera física o verbal a los integrantes del Consejo;
III. Manifestar intereses personales, políticos o religiosos; o
IV. Obstaculizar el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 29. Corresponde a la Presidencia del Consejo las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo.
II. Emitir las convocatorias del Consejo.
III. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en las sesiones.
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
V. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y opiniones del Consejo.
VI. Rendir un informe anual de los trabajos a la Secretaría.
VII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 30. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo.
II. Recibir por parte de las personas integrantes del Consejo las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias.
III. Apoyar en la elaboración de la convocatoria para aprobación de la Presidencia del Consejo, la persona titular de la Secretaría, o bien, de la mayoría de los integrantes, según corresponda.
IV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como de las sesiones de trabajo.
V. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro.
VI. Difundir las actas y los acuerdos entre las personas integrantes del Consejo y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII. Informar acerca del cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes del mismo.

VIII. Llevar el registro y el archivo de las actas, así como el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.

IX. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 17 días del mes de febrero del año 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ

14

EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 apartado A fracción III y 24 fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 41 fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; y 4 fracciones VI, XXXVII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41 fracción II y III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución, podrá dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

SEGUNDO. Que el Titular del Poder Ejecutivo sometió al Congreso del Estado la propuesta de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, proponiendo establecer Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas a cargo de las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título, establecimientos mercantiles en el Estado de Nuevo León, en los que se encuentren instalados o se instalen máquinas o equipos que permitan al público que accede a dichos locales el participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. 037, que fue publicado el 23 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado y entró en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio de 2022.

TERCERO. Que derivado de lo anterior, considerando el propósito de los citados derechos para efectos del debido control y seguimiento a la operación de estos establecimientos, en relación con una mayor eficiencia en el cumplimiento del pago del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas como del Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, toda vez que los contribuyentes podrán disminuir contra estos Derechos el citado impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior al que corresponda el pago de este derecho, se considera oportuno otorgar facilidades administrativas para efectos de que se paguen estos gravámenes únicamente respecto de las máquinas que se encuentren

1

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

debidamente en uso, e incentivar la reactivación del sector permitiendo beneficios en el caso de máquinas adicionales durante el 2023.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS:

ARTÍCULO PRIMERO. Los causantes de los Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas, podrán optar por solicitar las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo, para efectos de que los derechos únicamente se causen respecto de las máquinas que efectivamente se encuentren en uso, el cual en todo caso no podrá ser menor a 200 cuotas anualmente por máquina. De igual manera se concede el beneficio de que el monto del derecho pueda ser prorrateado en los meses que restan del presente ejercicio fiscal, sin que dicho prorrateo genere accesorios.

En caso de encontrarse con la necesidad de suplir una de las máquinas que efectivamente se encontraban en uso, dicha máquina podrá ser suplida por otra máquina y se contemplará esta última maquina con la facilidad administrativa, siempre y cuando se encuentre efectivamente en uso.

Durante el ejercicio 2023, las máquinas adicionales a las registradas en los términos de la fracción VI del artículo segundo del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2022, podrán optar por solicitar las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo, para efectos de que los derechos únicamente se causen respecto de las máquinas que efectivamente se encuentren en uso, el cual en todo caso no podrá ser menor a 100 cuotas anualmente por máquina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de optar por el beneficio a que se refiere el artículo anterior, los causantes de estos Derechos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se encuentren registrados en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

II. Que cuenten con domicilio registrado dentro del territorio del Estado.

III. No contar con créditos fiscales estatales no cubiertos a su cargo.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

IV. No contar con medio de defensa o amparo contra dicha contribución; en caso de haber promovido medio de defensa o amparo alguno, se deberá acreditar la conclusión total del juicio por desistimiento del promovente.

V. Presentar una relación inicial del inventario de la totalidad de máquinas con las que cuentan, en la que conste el número de serie e información general de la máquina, de conformidad con los formatos expedidos para ese efecto.

VI. Presentar puntualmente las declaraciones informativas de alta y baja de máquinas, mediante el Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: https://egobierno.nl.gob.mx.

VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 277 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la fracción V del artículo anterior los causantes de estos Derechos, deberán presentar el Aviso por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Subsecretaría de Administración Tributaria de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo con el formato oficial establecido por dicha Subsecretaría, el cual se podrá imprimir del Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: *www.nl.gob.mx,* en el apartado Sección Servicios e Información.

El Aviso se presentará en las Oficinas de atención al público de la Subsecretaría de Administración Tributaria, ubicada en Planta Baja de la Calle 5 de mayo número 505, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

La Subsecretaría de Administración Tributaria recibirá el Aviso y verificando el cumplimiento de los requisitos contenidos en este artículo, emitirá resolución fundada y motivada del acogimiento a la facilidad, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y revisión que conservan las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Cesará la autorización para gozar de las facilidades administrativas a que se refiere este acuerdo, sin necesidad de declaración de las autoridades fiscales, en el momento en que se dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones y requisitos previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las presentes facilidades administrativas no eximen de la responsabilidad correspondiente en caso de los posibles delitos y demás infracciones en que

EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

pudieran incurrir los contribuyentes, en términos de la legislación penal, administrativas y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a través de la Subsecretaría de Administración Tributaria será la autoridad competente para interpretar el presente Acuerdo, para efectos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 2023, el cual podrá ser prorrogado.

Dado en el despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los13 días del mes de marzo de 2023.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

4

NL ADMINISTRACIÓN
GABINETE DE BUEN GOBIERNO

AL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA NACIONAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A fracción IV, 25 fracciones III, IV, V y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, con fundamento en los artículos 14, 15, 25 fracción IV, 29 fracción I, 52 al 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55 fracción III, 59, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a las solicitudes emitidas por la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; la Secretaría de Igualdad e Inclusión; la Secretaría de Seguridad; el Organismo Público Descentralizado Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León y el Organismo Público Descentralizado Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, se **CONVOCA** a las personas físicas, personas morales y compañías aseguradoras a participar en las presentes subastas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el **17 de marzo de 2023**, de conformidad con lo siguiente:

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-012/2023, contratación de una Póliza de Seguro para el Parque Vehicular del Estado, por un periodo de 12 meses, solicitada por la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.	Inicio: 22/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 22/03/2023 a las 13:00 Hrs.	24/03/2023 a las 16:00 Hrs.	27/03/2023 a las 11:00 hrs.	27/03/2023 a las 16:30 hrs.	Inicio: 28/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 28/03/2023 a las 13:00 hrs.	28/03/2023 a las 16:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Descripción	Precio unitario de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Póliza de Seguro para el Parque Vehicular del Estado, según ficha técnica.	$34,629,826.00	$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

1

ADMINISTRACIÓN

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-013/2023, adquisición de 75,000 bolsitas de dulces para ser entregados en el marco de los eventos a realizarse durante el ejercicio 2023, solicitado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión.	Inicio: 23/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 23/03/2023 a las 13:00 Hrs.	27/03/2023 a las 16:00 Hrs.	28/03/2023 a las 13:00 hrs.	29/03/2023 a las 12:00 hrs.	Inicio: 30/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/03/2023 a las 13:00 hrs.	30/03/2023 a las 16:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Partida	Descripción	Precio unitario de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Adquisición de 75,000 bolistas de dulces, según ficha técnica.	$25.50	$0.50 (Cincuenta centavos M.N.)

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-014/2023, servicio para el suministro de Gas LP, solicitado por la Secretaría de Seguridad.	Inicio: 23/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 23/03/2023 a las 13:00 Hrs.	27/03/2023 a las 16:00 Hrs.	28/03/2023 a las 14:00 hrs.	29/03/2023 a las 13:00 hrs.	Inicio: 30/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/03/2023 a las 13:00 hrs.	30/03/2023 a las 16:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Descripción	Precio base de referencia por litro (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Servicio para el suministro de Gas LP, según ficha técnica.	$9.36	$0.01 (Un centavo M.N.)

NL ADMINISTRACIÓN
GABINETE DE BUEN GOBIERNO

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-015/2023, contratación de licencias necesarias para la continuidad del SITE, solicitado por el Organismo Público Descentralizado Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.	Inicio: 22/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 22/03/2023 a las 13:00 Hrs.	24/03/2023 a las 16:00 Hrs.	27/03/2023 a las 12:00 hrs.	29/03/2023 a las 14:00 hrs.	Inicio: 30/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/03/2023 a las 13:00 hrs.	30/03/2023 a las 17:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Descripción	Precio de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Licencias necesarias para la continuidad del SITE, según ficha técnica.	$4,664,726.43	$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-016/2023, servicio de limpieza, solicitado por el Organismo Público Descentralizado Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.	Inicio: 23/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 23/03/2023 a las 13:00 Hrs.	27/03/2023 a las 16:00 Hrs.	28/03/2023 a las 11:00 hrs.	29/03/2023 a las 11:00 hrs.	Inicio: 30/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/03/2023 a las 13:00 hrs.	30/03/2023 a las 17:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Cantidad	Descripción	Precio de referencia mensual por elemento (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	13	Servicio de limpieza, según ficha técnica.	$13,050.00	$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

3

NL ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL NUEVO GOBIERNO

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Número y objeto de la subasta	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Apertura Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo
Subasta Electrónica Inversa Nacional No. DGAS-DC-017/2023, servicio de limpieza del Museo de Historia Mexicana, Museo del Noreste, Museo del Palacio y Plaza 400 años, solicitado por el Organismo Público Descentralizado Museo de Historia Mexicana.	Inicio: 23/03/2023 a las 08:00 Hrs. Cierre: 23/03/2023 a las 13:00 Hrs.	27/03/2023 a las 16:00 Hrs.	28/03/2023 a las 10:00 hrs.	29/03/2023 a las 10:00 hrs.	Inicio: 30/03/2023 a las 08:00 hrs. Cierre: 30/03/2023 a las 13:00 hrs.	30/03/2023 a las 18:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Partida	Descripción	Precio de referencia (antes de IVA)	Diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los proveedores en el evento de Apertura de Subasta
1	Servicio de limpieza del Museo de Historia Mexicana, Museo del Noreste, Museo del Palacio y Plaza 400 años, según ficha técnica.	$3,175,650.00	$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)

Información General.

- Las bases tiene un costo de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Deberán realizar el pago de inscripción correspondiente, **darse de alta y formalizar su inscripción en el Portal de Subastas de Gobierno del Estado (http://subasta.nl.gob.mx) antes de las 17:00 hrs. del día que se estableció como fecha límite de inscripción de las subastas de referencia.** De no formalizar su inscripción en el citado portal de Gobierno del Estado, antes de la fecha y hora estipulada, NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA.
- Los eventos de Apertura Técnica y Fallo Técnico se llevarán a cabo de forma presencial, los cuales serán celebrados en la Sala de Juntas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas ubicada en Calle Washington No. 713 Ote. piso 9 (Edificio las Ventanas), entre calles Dr. José María Coss y Gral. Juan Zuazua, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, Cp. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Subasta de referencia, las cuales se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: https://subasta.nl.gob.mx/monitoreosubastas.asp
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de las presentes subastas, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, a marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E,
DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ.

4

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León

C O N V O C A

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad a participar con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta de:

REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO 2023.

La propuesta y su formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad por un periodo de 05-cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, iniciando el día 21-veintiuno de marzo y hasta el 27-veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección https://www.nl.gob.mx/series/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto, así como, consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de análisis de impacto regulatorio o exención, según sea el caso.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. Marzo 2023

A t e n t a m e n t e.-
LA C. DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

MTRA. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 124 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 16, 18, Apartado B, fracción IV, 31, fracciones XLV, XLVI y L, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; de conformidad con los artículos 1, 3, fracción I, 4, 6, 7, fracción II, 8, fracción I, 10, fracción II, 15, 16, 24, fracción I, 26, 29, fracción I, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; los artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11, fracciones XIII, XVI y XVIII, 12, fracción XV, 17, fracciones III, IV, VI y VII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; y en el Oficio No. 048/SMPU/2022 de fecha 18 de enero de 2022, expedido por el C. Secretario de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, que contiene el Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de quien suscribe esta convocatoria; el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de su Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana CONVOCA a las personas físicas y morales Nacionales que deseen participar en la licitación pública para la contratación de los trabajos que enseguida se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-005/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	27/Mar/2023 10:00 horas	3/Abr/2023 10:00 horas	14/Abr/2023 10:00 horas

Descripción general y lugar de los trabajos	Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 25+000 al 30+000), en el municipio de Anáhuac, N.L.	Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2	8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-006/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	27/Mar/2023 12:00 horas	3/Abr/2023 13:00 horas	14/Abr/2023 13:00 horas

Descripción general y lugar de los trabajos	Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 30+000 al 35+000), en el municipio de Anáhuac, N.L.	Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2	8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-007/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	27/Mar/2023 14:00 horas	3/Abr/2023 16:00 horas	14/Abr/2023 16:00 horas

Descripción general y lugar de los trabajos	Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 35+000 al 40+000), en el municipio de Anáhuac, N.L.	Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2	8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-008/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	27/Mar/2023 16:00 horas	4/Abr/2023 10:00 horas		17/Abr/2023 10:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 40+000 al 45+000), en el municipio de Anáhuac, N.L.		Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2			8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-009/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	28/Mar/2023 12:00 horas	4/Abr/2023 13:00 horas		17/Abr/2023 13:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 45+000 al 50+000), en el municipio de Anáhuac, N.L.		Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2			8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-010/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	28/Mar/2023 14:00 horas	4/Abr/2023 16:00 horas		17/Abr/2023 16:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de carretera estatal La Gloria – Colombia (km 50+000 al 53+120), en el municipio de Anáhuac, N.L.		Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2			8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha y hora límite para la inscripción y adquisición de bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica		Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica
SMPU-LP-011/2023	$0.00	29/Mar/2023 15:00 horas	24/Mar/2023 8:00 horas	28/Mar/2023 16:00 horas	5/Abr/2023 10:00 horas		18/Abr/2023 10:00 horas
Descripción general y lugar de los trabajos		Experiencia o capacidad técnica requerida del Licitante y de los profesionistas responsables de los trabajos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido en moneda nacional
Construcción de Distribuidor Vial Entronque La Gloria en Carretera Federal No. 85 en el Km 159+000 y comienzo de la Carretera Estatal La Gloria - Colombia, en el municipio de Anáhuac, N.L.		Experiencia mínima de 5 años en ejecutar obras de pavimento de concreto hidráulico con una magnitud de 50,000 m2			8/May/2023	22/Dic/2023	$200,000,000.00

ORIGEN DE LOS RECURSOS:
El origen de los recursos es el Programa Estatal de Inversión, según Oficio No. **No. PEI-0078/2022,** de fecha 7 de marzo de 2022.

ANTICIPOS:
En el contrato respectivo de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al **10%**, para el inicio de los trabajos, y otro del **20%** para la compra de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, ambos respecto del monto del contrato.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:
Los interesados para inscribirse y adquirir las bases de la licitación respectiva, deberán entregar en el domicilio de la convocante, la siguiente documentación, **en original o copia certificada para cotejo y copia simple**, conservando la convocante únicamente la copia simple:

1. Solicitud escrita en original, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación y, bajo protesta de decir verdad, el domicilio de sus oficinas y el domicilio en donde podrá ser notificado, **firmada por el interesado, su representante legal o, en su caso, el representante común.**
2. Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o de la Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2022), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para inscripción en cada licitación de esta Convocatoria. Durante el primer trimestre del año en curso, se podrá acreditar el capital contable solicitado en cada Licitación con la Última Declaración Anual Fiscal presentada a la que hubiere estado obligado de conformidad con la legislación fiscal aplicable. **En las bases se indica como debe presentarse el Estado Financiero Auditado**.
3. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o de la identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
4. Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de situación Fiscal emitida por el SAT.
5. Poder o poderes notariados a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato. **Así como escrito bajo protesta de decir verdad de que no ha sido modificado o revocado su mandato.**
6. Identificación oficial del representante legal.
7. En su caso, registro actualizado en la Cámara de la Industria correspondiente.
8. Para acreditar que el interesado (Licitante) y sus profesionistas responsables de los trabajos cuentan con la experiencia o capacidad técnica en trabajos de la misma naturaleza y magnitud requeridas en cada licitación de esta convocatoria deberán presentar: A).- De la empresa: Copia simple de contratos completos con firmas de los involucrados, incluyendo catálogo de conceptos con unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios o alzados e importes y Acta de inspección física de terminación de trabajos o acta de entrega-recepción de los mismos contratos, también debidamente firmados por los participantes en ellas, así como los datos de los contratantes para su verificación. B).- De los Profesionistas Responsables de los trabajos: Currículo, sin menoscabo de los demás requisitos específicos solicitados en los anexos como parte de la propuesta técnica.
9. Declaración escrita en original, y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de que por su conducto no participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
10. En su caso, el acuerdo de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9, toda vez que dos o más empresas podrán presentar conjuntamente Proposición sin necesidad de constituir una nueva sociedad. **En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación**.

Se recomienda a los interesados consultar las Bases de la Licitación en la página http://smpu.nl.gob.mx/web/Concursos **antes de solicitar su inscripción y adquirir las Bases correspondientes.**

B).- CONSULTA, INSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BASES:
Las bases de cada licitación incluida en esta Convocatoria se encuentran disponibles sólo para consulta en la página http://smpu.nl.gob.mx/web/Concursos y para consulta, inscripción, adquisición y entrega formal de las Bases en: La Dirección de Licitaciones sito en el piso 30 de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206787, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Para participar en la licitación respectiva, los interesados deberán cubrir, mediante cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cantidad de: **Las bases no tendrán costo alguno**.

C).- VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, IDIOMA, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO, SUBCONTRATOS:
* La visita al lugar de los trabajos se realizará acompañados de personal de la **Dirección de Vías de Comunicación**, partiendo del sitio de reunión en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 8120206782 (horario de atención de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes), el día y hora indicados para cada licitación en esta convocatoria.
* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados para cada licitación en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones sito en la planta baja de la Torre Administrativa, edificio ubicado en la calle Washington No. 2000, colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.
*** Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.**
* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago serán: **Precios Unitarios**, mediante estimaciones que incluyan volúmenes totalmente terminados y abarquen períodos de ejecución no mayores de 30 días naturales (un mes natural promedio), las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la estimación y su factura por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
* Sí se podrá subcontratar partes de los trabajos.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación; así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:
Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
En las bases se detallan los Criterios específicos para integrar y presentar la proposición, así como los correspondientes a su evaluación y de fallo y adjudicación.

E).- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES
La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y 32 D del Código Fiscal de la Federación (incluyendo aportaciones al IMSS e INFONAVIT), no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no. Por lo que previamente a la firma del Contrato deberán entregar la opinión de cumplimiento de obligaciones tanto de las obligaciones estatales (https://www.nl.gob.mx/opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales) como las federales (https://ptsc32d.clouda.sat.gob.mx/?/reporteOpinion32DContribuyente, Portal de servicios IMSS digital, https://empresarios.infonavit.org.mx/wps/myportal), **por lo que se recomienda obtener y actualizar las opiniones antes de la fecha prevista para el fallo de cada licitación, toda vez que las opiniones tienen una vigencia de sólo 30 días a partir de su emisión.**

F).- INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES LABORALES
Las autoridades laborales Federales, Estatales y Municipales inspeccionarán, emitirán las recomendaciones y en su caso determinarán las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León, 16 de Marzo de 2023

LIC. RAYMUNDO RODRÍGUEZ DIEGO
DIRECTOR DE LICITACIONES DE LA
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Apoyo Económico a las Familias de Acogida de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León.

Lic. Verónica de Jesús Muñoz Rodríguez, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 27 fracción II, 138, 139, 145 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; y 42 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 2° de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad.

Que dicha Ley en su artículo 11 estipula que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León", el cual será el organismo rector de la asistencia social.

Que de conformidad con el artículo 13, fracciones II y XVI de la mencionada Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad y proponer a las autoridades competentes los proyectos de los reglamentos que se requieran en la materia.

Que para efectos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato son susceptibles a recibir los servicios de salud en materia de Asistencia Social que promuevan e impulsen el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Que en el artículo 137 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se establece que el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León tiene entre sus funciones la de impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en dicha Ley, a las entidades federativas, municipios.

Qué en el artículo 160 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se establece que corresponde al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, además de las atribuciones establecidas en el artículo 137 de

dicha Ley que lo rige en materia de niñas, niños y adolescentes, el planear, coordinar y evaluar políticas y acciones de integración e inclusión, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y sus familias en estado de riesgo de vulnerabilidad, marginación e indefensión.

Qué el artículo 27 de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos o en estado de abandono.

Que el segundo párrafo y la fracción II del artículo antes citado establece que las autoridades competentes garantizarán que los niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos o en estado de abandono, reciban todos los cuidados que se requieren por su situación de desamparo familiar, privilegiando el derecho a vivir en su familia de origen, considerando en su caso, el acogimiento familiar a efecto de que la adopción sea el último recurso. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

> *(...) II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;*

Que ese artículo 27 de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, también establece que estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Que la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, estableció un recurso asignado para el apoyo a las familias de acogimiento previamente certificadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o por las defensorías municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes certificados.

Que el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, señala que en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, las dependencias, organismos descentralizados y fideicomisos, deberán aplicar los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficientización de los recursos; estableciendo prioridad al gasto social y de inversión para realizar obras y prestar servicios públicos de beneficio a la comunidad, procurando optimizar, en la medida de lo posible, el gasto de administración fomentando la equidad de género; por lo que los programas a través de los cuales se otorguen beneficios a sectores vulnerables de la población deberán sujetarse a reglas de operación.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, es el responsable del desarrollo y ejecución de programas que tienen por objeto brindar protección integral a personas sujetas a la recepción de los servicios de salud en materia de asistencia social, según lo dispuesto por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, al igual

que a dar el seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y evaluar sus resultados; que esta reglas de operación no se contrapone, afecta o presenta duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno del Estado en cuanto a su diseño, beneficiarios, apoyos otorgados y población objetivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se emiten las Reglas de Operación para el Apoyo Económico a las Familias de Acogida de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ÍNDICE

1. Introducción 5
2. Marco normativo 5
3. Glosario 6
4. Principios de interpretación 7
5. Objetivos 7
   5.1 Objetivo General 7
   5.2 Objetivo Específico 7
6. Lineamientos 8
   6.1 Cobertura 8
   6.2 Población objetivo 8
   6.3 Criterios de elegibilidad 8
   6.4 Requisitos 8
   6.5 Características del apoyo 8
   6.6 Suspensión o cancelación de los apoyos 9
   6.7 Instancia ejecutora 10
7. Coordinación Interinstitucional e Institucional 11
8. Mecánica operativa 11
   8.1 Proceso 11
   8.2 Ejecución 13
9. Evaluación 14
10. Seguimiento, control y auditoría 14
11. Transparencia 14
   11.1 Difusión 14
   11.2 Datos personales 14
12. Quejas, denuncias y solicitudes de información 15
   Transitorios 15

1. Introducción

En el año 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo los Derechos Humanos expuestos en dicho documento y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los documentos internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mismo que nuestro país ha firmado y ratificado, en él se enuncia que las niñas, niños y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, tienen derecho a crecer dentro de una familia.

En el Estado de Nuevo León anteriormente existía la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes donde se incluyó por primera vez la figura de "familia sustituta". Siendo Nuevo León un referente a nivel nacional como uno de los primeros estados en la república mexicana en utilizar a una familia distinta a la familia de origen para evitar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes que por alguna razón habían sido vulnerados en sus derechos y tenían que ser protegidos por el Estado.

En el año 2014 el acogimiento familiar tomó relevancia a nivel nacional con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo a la figura de familia de acogida como opción de cuidado temporal para brindar protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con sus familias de origen, extensa o adoptiva; esta misma figura se incluyó en el año 2015 en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

La aplicación de estas Reglas de Operación corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y a todas las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y coadyuvar para que se cumpla el objetivo de las mismas. Se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Marco normativo

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Convención sobre los Derechos del Niño.
III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
IV. Código Civil para el Estado de Nuevo León.
V. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
VI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
VII. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

3. Glosario

Para efectos de estas Reglas de Operación se entiende por:

Apoyo: Apoyo económico otorgado mediante tarjeta electrónica a familias de acogimiento de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León referido en las presentes reglas.

Certificación: Se refiere al certificado de Idoneidad para Acogimiento Familiar, el cual consiste en un documento expedido por el Sistema DIF Nuevo León por medio de la Procuraduría de Protección que determina que los solicitantes son aptos para ejercer el acogimiento familiar.

Defensoría: Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, perteneciente a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente a un municipio del Estado de Nuevo León, certificada por el Sistema DIF Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección para operar programas de acogimiento familiar, y el personal que en ellos labore.

Equipo Multidisciplinario: Personal que está conformado por profesionistas en el área de trabajo social, psicología y área legal adscritos a la Procuraduría de Protección y a las Defensorías Municipales, y que intervienen en procedimientos de acogimiento familiar.

Expediente: Los documentos integrados por parte de la Procuraduría de Protección, por las Defensorías Municipales o la Institución, para cumplir con los requisitos señalados en estas reglas de operación.

Familia de acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

Instancia ejecutora: Sistema DIF Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección;

Institución: Organizaciones que por su naturaleza y objetivos operen programas de acogimiento familiar y que cuenten con la certificación por parte del Sistema DIF Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Reglas de Operación: Las reglas para la entrega del apoyo económico a las familias de acogida de niñas, niños y adolescentes en el estado de Nuevo León.

Sistema DIF Municipal: a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia correspondientes a cada municipio del Estado de Nuevo León y el personal que en ellos labore, certificados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección para operar programas de acogimiento familiar.

Sistema DIF Nuevo León: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

4. Principios de interpretación

I. **Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades estatales están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades estatales están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

II. **Enfoque diferencial y especializado:** Estas Reglas de Operación reconocen la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades de las víctimas.

III. **Gratuidad:** Cualquier trámite o atención que se desprenda de estas Reglas de Operación será gratuito para la los beneficiarios.

IV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes así como en todos los procedimientos a los que se refiere estas Reglas de Operación, las autoridades estatales se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. **Interés superior de la niñez:** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

5. Objetivos

5.1. Objetivo General

Establecer las reglas de operación para la entrega del apoyo económico a las familias de acogida de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León.

5.2. Objetivos Específicos

I. Verificar que las solicitudes y expedientes presentados a la instancia ejecutora cumplan con los requisitos para que las familias de acogida puedan ser beneficiarias de este apoyo;

II. Entregar el apoyo económico a las familias de acogida que cuenten con su certificación emitida por parte la Procuraduría de Protección o por parte de las Defensorías del Sistema DIF Municipal y que teniendo en acogimiento familiar a una niña, niño o adolescente de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por las dependencias antes mencionadas, lo necesiten para coadyuvar entre otros con la comida, el vestido, la habitación y la salud de la persona menor o personas menores de edad acogidas y por el tiempo que permanezcan en esa familia;

III. Regular la forma en que se solicitarán comprobaciones sobre el uso del apoyo económico entregado a las familias que realizan acogimiento familiar; y

IV. Establecer criterios para la suspensión del apoyo económico a las familias que lo han recibido y las acciones correspondientes a dicha suspensión.

6. Lineamientos

6.1. Cobertura

Estado de Nuevo León.

6.2. Población objetivo

Familias de acogida certificadas por la Procuraduría de Protección, que tengan en acogimiento familiar a una niña, niño o adolescente en el Estado de Nuevo León.

6.3. Criterios de elegibilidad

I. Ser familia de acogida y tener en acogimiento familiar a una niña, niño o adolescente desde al menos 6 meses antes de la fecha de acuerdo de entrega del apoyo;

II. Que de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por la Procuraduría de Protección o por la Defensoría del Sistema DIF Municipal o por la Institución, necesiten el apoyo para coadyuvar entre otros con la comida, el vestido, la habitación y la salud de la persona menor de edad o personas menores de edad acogidas y por el tiempo que permanezcan en esa familia; y

III. Expediente integrado por parte de la Procuraduría de Protección o por la Defensoría del Sistema DIF Municipal o por la Institución, que cumpla con los requisitos señalados en estas reglas de operación para la solicitud del apoyo.

6.4. Requisitos

I. Certificado de idoneidad para ejercer el acogimiento familiar;

II. Estudio socioeconómico por parte de la Procuraduría de Protección o por la Defensoría del Sistema DIF Municipal o por la Institución; y

III. Firma de conformidad en el oficio de solicitud del apoyo por parte de la familia de acogida.

6.5. Características del apoyo

Este apoyo se brindará a las familias de acogida para coadyuvar a que las mismas otorguen comida, vestido, habitación y salud a la persona menor de edad o personas menores de edad bajo su acogimiento.

8

Este apoyo es de carácter subsidiario, intransferible, y consistirá en lo siguiente:

a. **Monto:** $5,000.00 (cinco mil pesos M.N 00/100) como apoyo, pudiéndose otorgar hasta un monto de $7,000.00 (siete mil pesos M.N 00/100) en caso de que el niño, la niña o adolescente presente alguna discapacidad o padecimientos médicos que requiera atención especializada de alto riesgo acreditada con dictamen médico expedido por profesionista que acredite su calidad mediante su cédula profesional.

b. **El apoyo** se entregará a la familia de acogida por cada niña, niño o adolescente que tengan en acogimiento con ellos, y podrá ser retroactivo a partir de **enero 2023**, en caso que las familias tengan bajo su cuidado a niñas, niños y/o adolescentes desde ese mes.

c. **Frecuencia:** el apoyo se realizará de manera mensual.

d. **Vigencia:** el apoyo será entregado durante todo el tiempo que dure el acogimiento de la niña, niño o adolescente con la familia de acogida, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y/o recurso asignado para ello en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 .

e. **Método:** el apoyo se efectuará a través de transferencias a una tarjeta electrónica designada para tal fin. En el caso de los pagos retroactivos o los mensuales, el equipo multidisciplinario del programa emitirá un informe o nota informativa psicosociales donde se acredite que las necesidades del NNA en el proyecto de acogimiento han estado siendo cubiertas por la familia de acogida, la cual será entregada a la Delegada del programa para su acuerdo y archivo y que será citada por la Coordinación para la solicitud de dispersión a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

f. **Comprobación del Gasto:** El equipo multidisciplinario corroborará que el destino del gasto haya sido dirigido a dar cumplimiento al objeto de las presentes Reglas, verificando que las familias de acogida hayan tenido en acogimiento a una niña, niño o adolescente, acatando las medidas y requerimientos establecidos por la autoridad competente para el cuidado y desarrollo integral del NNA.

6.6. Suspensión o cancelación de los apoyos

Las familias de acogida dejarán de ser susceptibles de recibir el apoyo cuando:

I. El acogimiento termine por alguna de las causas señaladas en el artículo 417 Bis 12 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; o en su caso cuando durante el acogimiento exista causa que sea contraria al principio del interés superior de la niñez;

II. Se utilice el apoyo de manera inadecuada o para fines distintos a los estipulados en estas reglas;

III. Se haya agotado el total del recurso;

IV. Se actualicen los supuestos de acuerdo al artículo 84 de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 ; y

V. Exista insuficiencia presupuestal en cualquier momento del Ejercicio Fiscal 2023.

En caso de suspensión o cancelación de apoyos por término del acogimiento o por uso inadecuado del mismo, el programa deberá:

1. Revisar las comprobaciones de gastos que se hayan realizado con anterioridad, en caso de que existan;
2. Junto con la familia que realizó el acogimiento, llevar a cabo una comprobación de gastos extraordinaria que abarque desde la última comprobación de gastos realizada hasta la fecha del acuerdo de término del acogimiento o suspensión del apoyo;
3. Generar una lista de bienes materiales que se hayan adquirido, dando énfasis a los no perecederos, de valor especial (por ejemplo, equipo de cómputo, aparatos electrónicos, electrodomésticos o mobiliarios) o de construcción. En caso de ser necesario para una correcta comprobación, el programa se reservará el derecho de acudir al domicilio de la familia a fin de comprobar lo referido por la familia acerca del uso del apoyo económico brindado; y
4. Dar vista de la lista de bienes a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León y solicitar las indicaciones que sean pertinentes, como requerir formalmente a la familia la devolución de los bienes adquiridos con el apoyo o emprender las acciones legales correspondientes por mal uso de los recursos.

6.7. Instancia ejecutora:
El Sistema DIF Nuevo León, a través de la Procuraduría de Protección será la encargada de entregar el apoyo.

a) Las funciones de la Procuraduría de Protección serán las siguientes:

I. Verificar en cada expediente que se forma para determinar la idoneidad de quienes soliciten ser familia de acogida en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, que de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por el equipo técnico multidisciplinario necesitan el apoyo para acoger en su familia a una niña, niño o adolescente;

II. Verificar los expedientes que son enviados a la Procuraduría de Protección por parte de la Defensoría del Sistema DIF Municipal o por las instituciones, en donde se solicite la entrega del apoyo a las familias que han sido evaluadas y en su caso certificadas;

III. Cuando el expediente enviado a la misma no cumple en su totalidad con los requisitos, en 5-cinco días hábiles se deberá notificar a la Defensoría del Sistema DIF Municipal o a la Institución que remitió el expediente para que complemente o en su defecto aclare el contenido del mismo;

IV. Una vez verificado el contenido del expediente y habiéndose cumplido todos los requisitos, tendrá 10-diez días hábiles para acordar que es procedente la entrega del apoyo;

V. En caso de resultar procedente el apoyo, deberá contactar a la familia de acogida para que acuda de manera personal;

VI. Emitir un oficio a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León para solicitar la dispersión del apoyo;

10

VII. Dejar constancia por escrito que la familia de acogida recibió la tarjeta electrónica en donde se deposita el apoyo; y

VIII. Podrá solicitar informes sobre el seguimiento de las familias de acogida beneficiadas con el apoyo, a la Defensoría del Sistema DIF Municipal y a la Institución, según sea el caso.

b) Las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León serán las siguientes:

I. Asignar el recurso y dispersión del apoyo a las familias de acogida que tienen bajo su guarda y custodia a niñas, niños y adolescentes, a solicitud de Procuraduría de Protección vía oficio, considerando que exista la suficiencia presupuestal para ello; y

II. Las demás atribuciones contempladas en los artículos 32 y 35 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

7. Coordinación Interinstitucional e Institucional

El Sistema DIF Nuevo León como instancia ejecutora, a través de la Procuraduría de Protección, podrá solicitar a la Dirección General del Sistema DIF Nuevo León, a la Defensoría del Sistema DIF Municipal o a las instituciones, coadyuvar para la correcta operación de este apoyo.

8. Mecánica operativa

8.1. Proceso:

La Procuraduría de Protección, será la única que podrá solicitar la dispersión del apoyo a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León.

Cuando quien solicite el apoyo, sea la Defensoría del Sistema DIF Municipal o la Institución, estas tendrán que realizar una solicitud por escrito a la Procuraduría de Protección, acompañando a la misma el expediente con los documentos necesarios para el efecto.

La Procuraduría de Protección verificará el contenido del expediente y de todos los requisitos; y contará con un plazo de 10-diez días hábiles para acordar sobre la procedencia del apoyo, en su caso notificar a la Defensoría del Sistema DIF Municipal o Institución para que en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles subsane las inconsistencias.

La Procuraduría de Protección deberá contactar a la familia de acogida para que acuda de manera personal y así dejar constancia de haber recibido la tarjeta electrónica en donde se dispersará el apoyo.

Proceso – Apoyo económico a familias de acogida

No.	Responsable	Descripción
1	Defensoría del Sistema DIF Municipal /Institución	**Solicita apoyo** 1. Solicita el apoyo a la Procuraduría de Protección. 2. La Defensoría del Sistema DIF Municipal o Institución, solicitarán vía oficio la entrega del apoyo para las familias de acogida de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por el equipo técnico multidisciplinario de estas dependencias, enviando los documentos necesarios.
2	Procuraduría de Protección	**Verifica contenido de expediente** 1. Verifica la correcta integración del expediente remitido por las Defensoría del Sistema DIF Municipal e Institución y contará con un plazo de 10-diez días hábiles para acordar sobre la procedencia del apoyo. 2. Si el expediente no cumple con los requisitos se debe notificar a la Defensoría del Sistema DIF Municipal o Institución para que en un plazo no mayor a 5-cinco días hábiles subsane las inconsistencias.
3	Procuraduría de Protección	**Solicita tarjeta electrónica** 1. Solicita mediante oficio dentro de los primeros 10-diez días hábiles de cada mes a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León, la tarjeta electrónica en donde se dispersará el apoyo.
4	Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León	**Remite tarjetas electrónicas** 1. De acuerdo a la solicitud de la instancia ejecutora, envía las tarjetas electrónicas requeridas 5-días hábiles antes del día último de cada mes.
5	Procuraduría de Protección / Familia de Acogida	**Contactar a familia de acogida** 1. Contacta a la familia de acogida para que acuda de personalmente y dejar constancia de haber recibido la tarjeta en donde se dispersará el apoyo. 2. La instancia ejecutora acordará mediante escrito que la familia de acogida ha recibido la tarjeta en donde se dispersará el apoyo.
6	Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León	**Solicita la dispersión del apoyo** 1. La Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF Nuevo León, solicita la dispersión del apoyo el último día hábil de cada mes en la tarjeta electrónica de acuerdo a las presentes reglas, en los monederos electrónicos a través de la empresa designada para ello.
7	Procuraduría de Protección	**Comprobación de Gastos** 1. El equipo multidisciplinario realizará la comprobación de gastos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del punto 6.5 de las presentes reglas de operación.

12

No.	Responsable	Descripción
8	Procuraduría de Protección	**Brinda seguimiento** 1. El personal de la Procuraduría de Protección decide la continuidad del apoyo a las familias de acogida con base al punto 6.6 de las presentes reglas. 2. La Procuraduría de Protección podrá solicitar información a la Defensoría del Sistema DIF Municipal o a la Institución para la correcta operación del programa. **¿Se continúa brindando el apoyo?** Sí: Continua en actividad 6 No: **Fin del Proceso,** notifica a la Dirección de Administración y Finanzas la cancelación del Apoyo

Diagrama de flujo del Proceso – Apoyo económico a familias de acogida

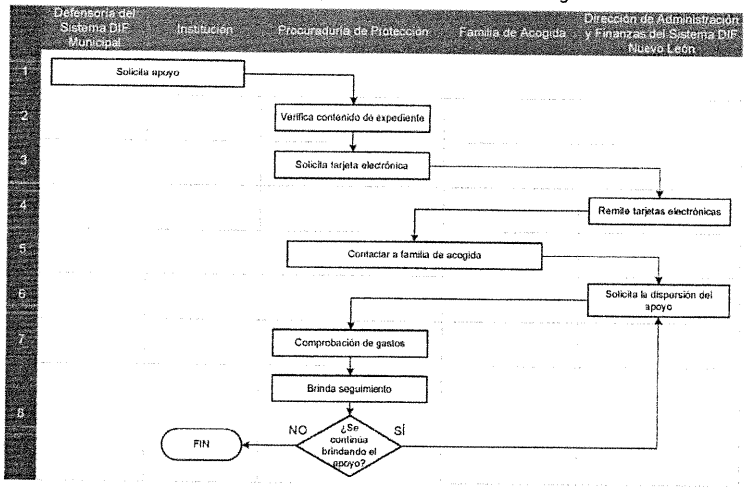

8.2. Ejecución:

En caso de que no se erogue la totalidad del recurso asignado a la entrega del apoyo, los recursos no utilizados se reintegrarán al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

13

9. Evaluación

Este Fondo será evaluado a través del Reporte de Avance Físico–Financiero del Programa Presupuestario Protección al Infante y Desarrollo Integral a la Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de los Criterios de Actualización y Creación de los Programas Presupuestarios, Modificación de Metas y Seguimiento de Indicadores de Desempeño, toda vez que el recurso destinado a su ejecución se encuentra aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, incluido dentro del recurso destinado para la operación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León(SIPINNA).

10.Seguimiento, control y auditoría

Los recursos que el Estado otorgue para este Apoyo podrán ser auditados y revisados por las autoridades fiscalizadoras competentes.

La autoridad estatal, servidor público, trabajador al servicio del Estado o persona que detecte desviaciones o incumplimientos en la aplicación de los recursos por parte de la instancia ejecutora, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o de cualquier índole que corresponda, a fin de que investigue y, en su caso, resulte competente para sancionar tal actividad.

En la asignación de los recursos del presente Apoyo, como en su distribución, ejercicio, gasto y comprobación, se seguirán los principios de transparencia, rendición de cuentas, austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficiencia de los recursos, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

11. Transparencia

11.1. Difusión:

Para fomentar la transparencia de el "Apoyo", se deberá dar difusión a estas reglas operación de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León vigente, al igual que la información que con la operación del mismo se genere, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

11.2. Datos personales:

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades de validar que se cumpla con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este apoyo, asimismo serán integrados en la base de datos personales que están bajo el resguardo de la Procuraduría de Protección y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de las facultades propias con que cuenta el mismo, y resulten compatibles o análogas; para la realización de compulsas y la integración del Sistema Integral de Padrón de Beneficiarios (SIPB). Por lo tanto, se garantizará la protección de los datos personales que sean recabados, en

14

cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que resulten aplicables.

El ejercicio los derechos ARCO de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León con domicilio en Avenida Ignacio Morones Prieto, número 600 oriente, Colonia Independencia en Monterrey, Nuevo León; en un horario de atención de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad integral, se puede consultar en el portal de Internet del Organismo en http://www.nl.gob.mx/dif.

Lo anterior, dando cumplimiento en lo preceptuado por los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 27 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

12. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Los beneficiarios podrán interponer quejas, denuncias o sugerencias vía correo electrónico a la dirección dudasysugerencias@difnl.gob.mx.

Asimismo, se podrán formular solicitudes de información pública respecto a cualquier actividad o bien sobre el desempeño de las autoridades del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el recinto oficial de la Unidad de Transparencia del mismo, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2023.

LA C. PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. VERÓNICA DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ

15

ACTA DE INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE PUERTO CARRILLO EN LA COLONIA LAS ESPIGAS; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO MUNICIPAL; LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL; LA COORDINACIÓN DE LA REGIÓN NO. 08 DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO; LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES; LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL; LA DIRECCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL; LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER; LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD; EL PATRONATO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE CADEREYTA; CON EL OBJETO DE INSTALAR PARA SU FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Que brindar respeto y protección a la infancia, así como promover y garantizar el cumplimiento de sus derechos debe ser una premisa fundamental a seguir por la entidad, dado que éstos son la base para el desarrollo integral del potencial del individuo en un ambiente de igualdad, libertad, justicia y dignidad;

II. Que en noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos de derechos humanos más importantes adoptados por la comunidad internacional y de la cual se derivan principios y disposiciones para su observancia por parte de los países miembros;

III. Que en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo el compromiso de dar cumplimiento a las estipulaciones que de ella emanan;

IV. Que en 1994 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó a nuestro país el establecimiento de un mecanismo federalizado de supervisión global que permita conocer los avances y el grado de cumplimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país;

V. Que en 2004, el Ejecutivo Federal, así como el Ejecutivo de los Estados firmaron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del que se destaca

el Programa Nacional de Derechos Humanos, el cual delega al Sistema Nacional DIF a ser la instancia coordinadora del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, a ser los responsables de la instrumentación de este mecanismo en las entidades federativas y municipales.

VI. Que para avanzar en el propósito de instrumentar dicho Sistema Nacional se hace necesario el establecimiento de un Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas.

VII. Que el 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. El artículo 164 de esta ley, establece que en cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Que en virtud de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León tiene como objetivo principal realizar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias en situaciones de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida atreves de programas asistenciales, preventivos y formativos que promueven los valores y el fortalecimiento del tejido social

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Mexicana, se han adquirido importantes compromisos para promover el ejercicio y cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo al principio de la concurrencia entre las Entidades Federativas y la Federación.

X. Que, para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sus integrantes promoverán la protección de la infancia y la adolescencia y la búsqueda de mecanismos para garantizar a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales.

XI. Que de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga al Municipio a contar con la figura del Secretario Ejecutivo y Defensor Municipal para la conformación de su Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se integra al **"Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León"** el personal de la administración 2021-2024, el cual continua con el objeto asegurar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, estén integrados en la toma de decisiones y la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, planes y programas; coordinando de manera eficiente las acciones sobre las condiciones de vida de los infantes y sus familias, en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes.

SEGUNDO.- El Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León está integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
II. El Presidente del Sistema Municipal DIF, quien funge como Vicepresidente;
III. El Director del Sistema Municipal DIF, quien finge como Coordinador General
IV. Por Regidores y Síndicos;
V. Por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
VI. Un Secretario Ejecutivo, que funge de enlace con el Sistema Estatal; y
VII. Defensor Municipal
VIII. Representantes de la sociedad civil.

TERCERO.- El Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene como atribuciones principales las señaladas a continuación:

I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la presente Ley;
II. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
V. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

(828)269.09.00
20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.
www.cadereyta.gob.mx
Cadereyta
Gente Leal y de Trabajo

VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niñas, niños y adolescentes de la entidad;

VII. Propiciar que los principios básicos de la presente Ley, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en la entidad;

VIII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Establecer en su presupuesto, los rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;

XIV. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;

XV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XVI. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;

XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVIII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con otros Sistemas DIF Municipales y demás instancias protectoras de los

derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XX. Formular su Reglamento Interno; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxilian y colaboran con el Sistema Estatal de Protección Integral en la elaboración del **Diagnóstico Situacional de la Infancia.**

QUINTO.-Se nombra a **ITZEL BERENICE GONZÁLEZ LEAL** como la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO.- Se nombra A **SANJUANITA LIZZETEE MARTINEZ OVIEDO** como la Autoridad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Defensor Municipal) del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, licenciado en Derecho, con el número de cedula profesional 5169035.

SÉPTIMO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para que se realicen las acciones necesarias para su difusión e implementación.

OCTAVO.- Se instruye a la Defensoría Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para que realice las funciones emanadas de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de nuevo León y las demás legislaciones aplicables.

NOVENO.- Este acuerdo podrá ser actualizado o reestructurado de acuerdo a las necesidades del funcionamiento del El Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cadereyta Jiménez, Nuevo León requiera, previa autorización de la Asamblea.

PARA FORMALIZAR LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN TUVO A BIEN TOMAR PROTESTA

A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA QUIENES PROTESTARON CUMPLIR FIELMENTE CON EL CARGO QUE SE LES CONFIERE.

LEÍDO EL PRESENTE Y CONFORME LAS PARTES CON LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE, LO SUSCRIBEN EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021.

FIRMAS

ING. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN Y PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

DRA. NORMA LETICIA GARZA TIJERINA
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF Y VICEPRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LASNIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. MARIA ISABEL ALANIS MARTINEZ
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF Y COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. ITZEL BERENICE GONZALEZ LEAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. SANJUANITA LIZZETEE MARTINEZ OVIEDO
DEFENSORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. ELIUD ROBERTO GARZA GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C.P. RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. JOSE ANTONIO PALACIOS BERISTAIN
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. ALICIA MARGARITA JIMÉNEZ BALLEZA
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. GUILLERMO DE LEON DELGADO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DECADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C.P. EDGAR OMAR PÉREZ ROSALES
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. HUMBERTO GUERRERO HUERTA
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

(828)269.09.00
20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.
www.cadereyta.gob.mx
Cadereyta
Gente Leal y de Trabajo

Admón. 2021-2024

PROFA. NORA ELIA CAVAZOS SALAZAR
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. YESICA GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTINEZ
SUPLENTE DE LA DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. RENE RODRIGUEZ MEDELLÍN
DIRECTOR DE DEPORTES E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. ALFONSO ENRIQUE BUENO BLACKELEY
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE DEPORTES E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. DANIELA PIÑA BAYARDO
DIRECTORA DE ECOLOGIA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. GLORIA LIZETH BAILON SILVA
SUPLENTE DE LA DIRECTORA DE ECOLOGIA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. GUADALUPE ANTONIA SILVA NUÑEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. ROSA MARIA TELLEZ SANTOS
SUPLENTE DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

Admón. 2021-2024

C. JOSE ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

ING. SAUL HIDALGO OCHOA
SUPLENTE DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. ERIKA GRACIELA VILLARREAL ORTEGA
MIEMBRO DEL PATRONATO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE CADEREYTA JIMENEZ Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

MTRA. DIANA GONZÁLEZ
SUPLENTE DE MIEMBRO DEL PATRONATO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE CADEREYTA JIMENEZ Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

LIC. DIANA LUZ BUENFIL SAGASTEGUI
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

C. GRACIELA TIJERINA LEAL
TERCER REGIDOR MUNICIPAL Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

(828)269.09.00
20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.
www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta
Gente Leal y de Trabajo

Admón. 2021-2024

C. PAUL CHRISTIAN ROCHA CASTILLO
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

LIC. GABRIELA FLORES RODRIGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL Y MIEMBRO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

(828)269.09.00
20 de Noviembre #106 Sur. Zona Centro
C.P. 67480, Cadereyta Jiménez N.L.
www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta
Gente Leal y de Trabajo

Admón. 2021-2024

FIRMAS TESTIGOS DE HONOR

Arthuro Arath Alonso Treviño

MTRA. IVETTE FÁTIMA MECOTT RIVERA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTHURO ARATH ALONSO TREVIÑO
DIFUSOR MUNICIPAL

PROFR. LINO JAVIER GONZÁLEZ SALINAS
JEFE DE LA REGIÓN ESCOLAR NÚMERO 8

GUADALUPE
GOBIERNO
MUNICIPAL
2021 - 2024

El Municipio de Guadalupe, Nuevo León a través de la Secretaria de Administración y la Dirección de Adquisiciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 2, 8, 10 fracción IX, 14, 15, 16, 20, 21, 25 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 48, 50, 92, 93, 94 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 5, 41, 55 fracción III, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2023; 1, 2, 4 fracción IX, 5, 22 fracciones I, III, IV, V Y XII, 24, 30, 54 fracción I, 55, 56, 63 fracción I, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 84, 85, 94, 95, 96, 103, 104, 107 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Serviciosdel Municipio de Guadalupe, Nuevo León, **CONVOCA**, a las personas físicas y morales que reunan la capacidad legal, técnica y económica establecida en las bases a participar en la **Licitación Pública Nacional DA-LP-07-23 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRESICION EN FILA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** Conforme la cantidad, descripción del servicio y especificaciones técnicas que se describen en el **Anexo I** de las Bases de la Licitación y de acuerdo al siguiente calendario de eventos y requisitos:

No. de Licitación	Descripción	Costo de Inscripción	Fecha Límite para Inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica; y Apertura de Propuesta Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica	Fallo Definitivo
DA-LP-07-23	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO.	$2,500.00	22 de Marzo de 2023 A las 12:00 hrs.	23 de Marzo de 2023 A las 12:00 hrs.	31 de Marzo de 2023 A las 12:00 hrs.	03 de Abril de 2023 A las 12:00 hrs.	04 de Abril de 2023 A las 12:00 Horas

I.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:
Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción a las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, localizada en el 2º piso del Palacio Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Teléfono 01 (81) 80 30 60 93 y 94 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 12:00 hrs. del día **22 de Marzo de 2023.**

II.- AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- Registro vigente en el padrón de proveedores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso la documentación oficial que acredite que la misma se encuentra en trámite.
- Copia simple de Escritura Pública Constitutiva y Poder ratificado ante Notario Público (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante de la empresa para participar en la licitación e identificación oficial con fotografía.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que no se encuentra en los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 83 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

III.- INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE BASES.
La inscripción a la licitación tendrá un costo de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN). Se podrá realizar el pago correspondiente mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Guadalupe Nuevo León acudiendo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ubicadas en calle Guadalupe número 120 en el Centro de Guadalupe, Nuevo León, previo registro ante la Dirección de Adquisiciones. En ningún caso el derecho de participación será transferible. De no formalizar su inscripción antes de las 12:00 horas del día **22 de Marzo del 2023**, los interesados no podrán participar en la presente licitación.

IV.- LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS EVENTOS:
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal, sito en calle Hidalgo y Barbadillo s/n Centro de Guadalupe, Nuevo León.

V.- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:
- La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y con base a su presupuesto, emitirá el fallo técnico que serán el fundamento para la emisión de un fallo definitivo. En junta pública o por notificación escrita, se dará a conocer el fallo definitivo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

VI.-FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN
- El fallo se llevará a cabo el día **04 de Abril del 2023** a las **12:00 horas.**

VII.- DEL PROCESO DE LICITACIÓN:
- El Municipio no otorgara anticipos al licitante ganador.
- La procedencia de los recursos es de origen propio.
- El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones serán español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 55 fracción III de su Reglamento, y 63 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, la presente Licitación es de carácter nacional, por lo que solo podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- En la presente Licitación, se aceptaran propuestas conjuntas, por lo que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la presente Licitación es presencial. Los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito.
- El contrato inicia su vigencia el **04 de Abril del 2023**, el cual deberá de quedar debidamente elaborado y firmado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.
- La póliza de fianza solicitada en la presente licitación deberá apegarse a lo establecido en las bases y anexos de las mismas y de acuerdo a los requerimientos, políticas y lineamientos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- El pago se realizará a 30 días naturales después de recibida la factura. (No se realizara ningún pago si no se cuenta con el contrato debidamente terminado y firmado).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes podrá ser negociada.

A t e n t a m e n t e
Guadalupe, Nuevo León, Marzo del 2023

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRÍGUEZ VALLEJO
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

GUADALUPE
ADELANTE

SERVICIO ES MI PRIORIDAD

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SRIA. DE AYUNTAMIENTO
CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO.
ACUERDO NO. - 003
MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEON, A 15 DE MARZO DE 2023.

ACUERDO:

El que suscribe C. Jesús Fernando Ramos García, Secretario del R. Ayuntamiento 2021-2024 de Melchor Ocampo, Nuevo León, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que en Sesión Ordinaria de Cabildo **N.º 36 de fecha 14 de marzo de 2023**, se generó un acuerdo que a la letra dice:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PROFRA. EVILA MARTINEZ CARDENAS, C. SEBASTIAN RAMOS GOMEZ, C. NEYVA LOPEZ GARCIA, C. MARTIN HINOJOSA IBARRA, C. MARIA MARLEN LOPEZ RAMOS, C. KARLA GALVAN LOPEZ, Y EL SINDICO PRIMERO C. ALLESA LOPEZ SALINAS, SE APROBÓ el octavo punto del orden del día, que a la letra dice: "El Lic. Orlando Ramos García, Presidente Municipal continua: Pasamos al octavo punto del Orden del Día, donde menciona que como ya se expuso en sesiones anteriores, los C.C. Ervey Ramos García y Jesús Manuel Rivera Benavides, estaban solicitando la jubilación por años laborados, lo cual ya se les hizo efectivo desde el inicio de este mes, respetando su pago de nómina quincenal, así como aplicando los aumentos proporcionales futuros, como concepto de jubilación, por lo que solicito su autorización para realizar la publicación correspondiente el en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

El C. Presidente Municipal continua manifestando que es compromiso de este Municipio cumplir con las obligaciones inherentes a las relaciones de trabajo con todos sus empleados, y al mismo tiempo, en reconocimiento de la entrega y dedicación demostrada con creces por los compañeros C. Ervey Ramos García y C. Jesús Manuel Rivera Benavides, quienes sirvieron con empeño durante más de 41 y 31 años respectivamente a este nuestro Municipio, por lo que someto a este H. Cabildo, la aprobación del pago de una compensación económica por la cantidad de $50,000.00-Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N. a cada uno de ellos, como reconocimiento de su labor, así como en resarcimiento de las prestaciones de subcuenta de fondo para la vivienda y aportaciones patronales obligatorias, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, 1, 3, 74 fracciones II y IV, 74 ter y 74 quater de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Seguro Social vigentes en el País.

Pregunto al H. Cabildo si tienen algún comentario al respecto. En virtud de no haber comentario, solicito al Secretario de Ayuntamiento, C. Jesús Fernando Ramos García, se sirva someter a votación la propuesta anterior.
El Secretario de Ayuntamiento, C. Jesús Fernando Ramos García, toma la palabra para someter a votación el punto anterior, por lo que les pregunto si están de acuerdo se sirvan levantar su mano derecha. Informo al pleno que se aprueba por unanimidad."

ATENTAMENTE.-

C. JESUS FERNANDO RAMOS GARCÍA.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.
MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEON.

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
MELCHOR OCAMPO, N.L.
C.C.P. ARCHIVO. -

LIC. ORLANDO RAMOS GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEON.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MELCHOR OCAMPO, N.L.

Allesa López S.
C. ALLESA LÓPEZ SALINAS.
SÍNDICO PRIMERO.
MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEON.

SÍNDICO PRIMERO
MELCHOR OCAMPO, N.L.

ACTA DE INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 24 DEL MES DE FEBRERO DEL 2022, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL UBICADO EN CALLE JUAREZ NO. 122, COLONIA CENTRO; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN; EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; LA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, FINANZAS, CULTURA, DESARROLLO SOCIAL, DEPORTES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, REPRESENTANTES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, CON EL OBJETO DE REINSTALAR PARA SU FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Que brindar respeto y protección a la infancia, así como promover y garantizar el cumplimiento de sus derechos debe ser una premisa fundamental a seguir por la entidad, dado que éstos son la base para el desarrollo integral del potencial del individuo en un ambiente de igualdad, libertad, justicia y dignidad;

II. Que, en noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos de derechos humanos más importantes adoptados por la comunidad internacional y de la cual se derivan principios y disposiciones para su observancia por parte de los países miembros;

III. Que en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo el compromiso de dar cumplimiento a las estipulaciones que de ella emanan;

IV. Que en 1994 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó a nuestro país el establecimiento de un mecanismo federalizado de supervisión global que permita conocer los avances y el grado de cumplimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país;

V. Que en 2004, el Ejecutivo Federal, así como el Ejecutivo de los Estados firmaron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del que se destaca el Programa Nacional de Derechos Humanos, el cual delega al Sistema Nacional DIF a ser la instancia coordinadora del

Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, a ser los responsables de la instrumentación de este mecanismo en las entidades federativas y municipales.

VI. Que para avanzar en el propósito de instrumentar dicho Sistema Nacional se hace necesario el establecimiento de un Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas.

VII. Que el 27 de Noviembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. El artículo 164 de esta ley, establece que en cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Que en virtud de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Melchor Ocampo, tiene como objetivo principal promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, así como fomentar, apoyar y coordinar y evaluar las actividades que se lleven a cabo para estos fines, convoca la coordinación entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y asociaciones civiles que participan en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y en la supervisión de su cumplimiento.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Mexicana, se han adquirido importantes compromisos para promover el ejercicio y cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo al principio de la concurrencia entre las Entidades Federativas y la Federación.

X. Que, para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León, sus integrantes promoverán la protección de la infancia y la adolescencia y la búsqueda de mecanismos para garantizar a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales.

XI. Que de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga al Municipio a contar con la figura del Secretario Ejecutivo y Defensor Municipal

para la conformación de su Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se integra al **"Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León"** el personal de la administración 2021-2024, el cual continua con el objeto asegurar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, estén integrados en la toma de decisiones y la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, planes y programas; coordinando de manera eficiente las acciones sobre las condiciones de vida de los infantes y sus familias, en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes.

SEGUNDO. - El Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León, está integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
II. El Presidente del Sistema Municipal DIF, quien funge como Vicepresidente;
III. El Director del Sistema Municipal DIF, quien funge como Coordinador General
IV. Por Regidores y Síndicos;
V. Por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
VI. Un Secretario Ejecutivo, que funge de enlace con el Sistema Estatal; y
VII. Defensor Municipal
VIII. Representantes de la sociedad civil.

TERCERO. - El Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León, tiene como atribuciones principales las señaladas a continuación:

I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la presente Ley;
II. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso,

institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

V. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niñas, niños y adolescentes de la entidad;

VII. Propiciar que los principios básicos de la presente Ley, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en la entidad;

VIII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Establecer en su presupuesto, los rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;

XIV. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;

XV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XVI. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;

XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y

adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVIII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con otros Sistemas DIF Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XX. Formular su Reglamento Interno; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

CUARTO. - Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxilian y colaboran con el Sistema Estatal de Protección Integral en la elaboración del **Diagnóstico Situacional de la Infancia.**

QUINTO. - Se nombra a la C. Laura Nelly García Rodríguez como la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo.

SEXTO. - Se nombra a la Lic. Soledad Salinas Hinojosa, como la Autoridad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Defensora Municipal) del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, licenciado en Derecho, con el número de cedula profesional 6959550.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León, para que se realicen las acciones necesarias para su difusión e implementación.

OCTAVO. - Se instruye a la Defensoría Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León, para que realice las funciones emanadas de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de nuevo León y las demás legislaciones aplicables.

NOVENO. - Este acuerdo podrá ser actualizado o reestructurado de acuerdo a las necesidades del funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Melchor Ocampo, Nuevo León requiera, previa autorización de la Asamblea.

5

PARA FORMALIZAR LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TUVO A BIEN TOMAR PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA QUIENES PROTESTARON CUMPLIR FIELMENTE CON EL CARGO QUE SE LES CONFIERE.

LEÍDO EL PRESENTE Y CONFORME LAS PARTES CON LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE, LO SUSCRIBEN EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022.

F I R M A S

LIC. ORLANDO RAMOS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN Y
PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

Ana Claudia Navarro Torres de Ramos

LIC. ANA CLAUDIA NAVARRO DE RAMOS
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF Y VICEPRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

Nylda López G.

SRA. NYLDA LÓPEZ GARCÍA
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF Y COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

6

FIRMAS

C. LAURA NELLY GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

LIC. SOLEDAD SALINAS HINOJOSA
DEFENSORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

C.P. JESUS FERNANDO RAMOS GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

Yanira Benavides V

C. YANIRA BENAVIDES VILLARREAL
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

7

C. ARMANDO NUÑEZ SANCHEZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

MTRA. EVILA MARTINEZ CÁRDENAS
REGIDOR DE EDUCACIÓN E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR

FIRMAS

C. SEBASTIAN RAMOS GOMEZ
REGIDOR DE SALUD E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

C. ESTHER PADILLA LOREDO.
COORDINADOR DE CULTURA E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

8

FIRMAS

Ricardo López Villanueva

C. RICARDO LOPEZ VILLANUEVA
COORDINADOR DE DEPORTES E
INTEGRANTE DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE MELCHOR
OCAMPO, NUEVO LEÓN

Karina Chavez

C. KARINA DENISSE CHAVEZ LOPEZ.
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
E INTEGRANTE DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE MELCHOR
OCAMPO, NUEVO LEÓN

FIRMAS

Nylda López G.

C. NYLDA LOPEZ GARCIA.
RESPONSABLE DE LA RED MUNICIPAL
DE IMPULSORES DE LA
TRANSFORMACIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES E INTEGRANTE DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE MELCHOR
OCAMPO, NUEVO LEÓN

9

C. LAURA RODRÍGUEZ CANO
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL E INTEGRANTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

FIRMAS TESTIGOS DE HONOR

DR. ALEJANDRO MORTON MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LAURA GUADALUPE XISEL MARTINEZ GARCIA
IMPULSORA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.		
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		IMPORTE
TOTAL		20,850,000.00
1000	**Servicios Personales**	8,635,419.81
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,922,892.80
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,475,770.82
121	Honorarios asimilables a salarios	-
122	Sueldos base al personal eventual	-
123	Retribuciones por servicios de carácter social	-
124	Retribuciones a los representantes de los trabajadores Junta Conc y Arbt	-
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	999,840.47
1400	Seguridad Social	236,915.71
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	-
1600	Previsiones	-
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-
2000	**Materiales y Suministros**	1,455,000.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	170,000.00
2200	Alimentos y Utensilios	90,000.00
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	600,000.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	200,000.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	80,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	-
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	315,000.00
3000	**Servicios Generales**	10,049,580.19
3100	Servicios Básicos	-
3200	Servicios de Arrendamiento	433,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,212,240.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	320,000.00
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	-
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	40,000.00
3800	Servicios Oficiales	1,750,000.00
3900	Otros Servicios Generales	6,294,340.19
4000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	-
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	-
4300	Subsidios y Subvenciones	-
4400	Ayudas Sociales a personas	-
4500	Pensiones y Jubilaciones	-
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
4700	Transferencias a la Seguridad Social	-
4800	Donativos	-
4900	Transferencias al Exterior	-
5000	**Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**	710,000.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	170,000.00
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	370,000.00
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	-
5500	Equipo de Defensa y Seguridad	-
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	170,000.00
5700	Activos Biológicos	-
5800	Bienes Inmuebles	-
5900	Activos Intangibles	-
6000	**Inversión Pública**	-
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-
6200	Obra Pública en Bienes Propios	-
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-
7000	**Inversiones Financieras y Otras Provisiones**	-
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-
7200	Acciones y Participaciones de Capital	-
7300	Compra de Títulos y Valores	-
7400	Concesión de Préstamos	-
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
7600	Otras Inversiones Financieras	-
7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
8000	**Participaciones y Aportaciones**	-
8100	Participaciones	-
8300	Aportaciones	-
8500	Convenios	-
9000	**Deuda Pública**	-
9100	Amortización de la Deuda Pública	-
9200	Intereses de la Deuda Pública	-
9300	Comisiones de la Deuda Pública	-
9400	Gastos de la Deuda Pública	-
9500	Costo por Coberturas	-
9600	Apoyos Financieros	-
9700	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA	IMPORTE
TOTAL	20,850,000.00
	20,850,000.00
Órgano Ejecutivo Municipal	-
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	20,850,000.00
Gobierno	-
Desarrollo Social	20,850,000.00
Desarrollo Economico	-
Otras no clasificadas en funciones anteriores	-

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
TOTAL	20,850,000.00
Gasto Corriente	20,140,000.00
Gasto de Capital	710,000.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Participaciones	-

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
PRIORIDADES DEL GASTO
Remuneraciones Permanentes, Materiales y Servicios (Cultura)

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
PROGRAMAS Y PROYECTOS
Murales
Concurso Madonari
Concurso de Murales
Talleres de Arte Urbano
Talleres de Sensibilización
Convivencia Cultural
Grupos Representativos
Soñarte SN
Difusión de las Artes Escénicas
Cine Club
Academia para las artes
Exposiciones Temporales
Festivales locales, nacionales e internacionales

M.T.R.Q. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.
TABULADOR DE SUELDOS 2023

Puesto	De Confianza	Base	Sindicalizado	Numero de plazas	Minimo	Maximo
Asesor de Eventos		X	NO	1	10,000.00	13,000.00
Asesor Operativo		X	NO	1	10,000.00	15,000.00
Auxiliar Administrativo		X	NO	1	10,000.00	13,000.00
Auxiliar de Arte Urbano		X	NO	2	5,000.00	12,000.00
Auxiliar General		X	NO	8	8,000.00	11,150.00
Ayudante General		X	NO	2	5,000.00	10,000.00
Coordiandor Escolar	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinacion de Arte Urbano	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinacion de Espacios y Programacion	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinacion de Eventos Sociales	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinacion Tercera Llamada	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinador Academico	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinador Administrativo	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinador de Culturas Populares	X		NO	1	10,000.00	15,000.00
Coordinador de Eventos Especiales	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinador de Eventos Populares	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Coordinador de Finanzas	X		NO	1	13,000.00	20,000.00
Director Administrativo	X		NO	1	25,000.00	35,000.00
Director de Desarrollo Cultural	X		NO	1	25,000.00	35,000.00
Director de Espacios Culturales	X		NO	1	25,000.00	35,000.00
Director de Eventos Culturales	X		NO	1	25,000.00	35,000.00
Director Ejecutivo	X		NO	1	25,000.00	35,000.00
Director General	X		NO	1	55,000.00	65,000.00
Encargado de Centro Cultural	X		NO	4	10,000.00	13,000.00
Encargado de Museo	X		NO	1	5,000.00	12,000.00
Encargado de Teatro	X		NO	1	5,000.00	12,000.00
Encargado de Auditorio	X		NO	1	5,000.00	12,000.00
Jefe de Compras	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Contabilidad	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Informatica	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Operaciones	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Recursos Humanos	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Unidad de Calidad y Control Interno	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Unidad de Planeacion y Evaluacion	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Jefe de Unidad de Transparencia	X		NO	1	7,000.00	15,000.00
Maestro de Artes		X	NO	8	5,000.00	7,000.00
Maître		X	NO	2	8,000.00	10,000.00
Promotor Cultural		X	NO	1	7,000.00	10,000.00
Promotor de Museo		X	NO	1	5,000.00	10,000.00
Promotor de Galerias		X	NO	1	5,000.00	10,000.00
Promotor de Zona		X	NO	4	5,000.00	10,000.00
Soporte Técnico Teatral		X	NO	1	7,000.00	13,000.00
Técnico de Audio e Iluminación		X	NO	1	7,000.00	13,000.00
Técnico General		X	NO	1	5,000.00	10,000.00
Intendente		X	NO	8	5,000.00	8,000.00
Guardia		X	NO	6	5,000.00	8,000.00

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS (a)
Proyecciones de Egresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de proyecto de presupuesto) (c)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	20,850,000	21,475,500	22,119,765	22,783,358
A. Servicios Personales	8,635,420	8,894,482	9,161,317	9,436,156
B. Materiales y Suministros	1,455,000	1,498,650	1,543,610	1,589,918
C. Servicios Generales	10,049,580	10,351,068	10,661,600	10,981,448
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	710,000.00	731,300.00	753,239.00	775,836.17
F. Inversión Pública	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	-	-	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	-	-	-	-
A. Servicios Personales	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-
F. Inversión Pública	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	-	-	-	-
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	20,850,000	21,475,500	22,119,765	22,783,358

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS (a) Resultados de Egresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021	2022 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**10,141,082**	**15,700,000**	**14,706,000**	**14,259,275**
A. Servicios Personales	2,797,936	7,250,000	7,780,000	8,262,359
B. Materiales y Suministros	402,413	800,000	480,000	433,065
C. Servicios Generales	6,885,424	7,300,000	6,175,000	5,437,941
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	100,000	36,000	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	55,309	250,000	235,000	125,909
F. Inversión Pública	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	-	-	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Servicios Personales	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-
F. Inversión Pública	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	-	-	-	-
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	**10,141,082.11**	**15,700,000.00**	**14,706,000**	**14,259,275**

M.TRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS (a) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**20,850,000**
Impuestos	**0**
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	**0**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**0**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	0
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	**0**
Productos	0
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**0**
Aprovechamientos	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**1,500,000**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	1,500,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**0**
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**19,350,000**
Transferencias y Asignaciones	19,350,000
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,850,000	21,475,500	22,119,765	22,783,358
A. Impuestos	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,500,000	1,545,000	1,591,350	1,639,091
H. Participaciones	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	19,350,000	19,930,500	20,528,415	21,144,267
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	-	-
A. Aportaciones	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	20,850,000	21,475,500	22,119,765	22,783,358
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLAS (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10,729,938	15,700,000	14,706,000.00	15,643,490.49
A. Impuestos	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-
E. Productos	35,863	50,000	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	669,750	650,000	400,000.00	13,950,000.00
H. Participaciones	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	25,325	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	9,999,000	15,000,000	14,306,000	1,693,490
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	-	-
A. Aportaciones	-	-	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	10,729,938	15,700,000	14,706,000	15,643,490
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

MTRO. KATZIR MEZA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

San Pedro
Garza García

2021 — 2024

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se convoca a los interesados en participa en los concursos por Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA-CL-10/2023, SA-DA-CL-11/2023, SA-DA-CL-12/2023, y SA-DA-CL-13/2023 publicadas simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, cuyas bases de participación se encuentran disponibles en internet en www.sanpedro.gob.mx, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de las inscripciones, en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La fecha de publicación oficial será el día viernes 17 de marzo del 2023.

Número de Licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Fecha límite de registro	Apertura de propuestas técnicas	Fallo Técnico y apertura económica	Fallo
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no. SA-DA-CL-10/2023 relativa al "Suministro de papelería y artículos de oficina para diversas dependencias del municipio"	28/03/2023 10:00 horas	17/04/2023 10:00 horas	18/04/2023 10:00 horas	20/04/2023 10:00 horas	25/04/2023 10:00 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no. SA-DA-CL-11/2023 relativa a la "Contratación de los servicios de hemodiálisis para la Clínica de Salud Municipal"	28/03/2023 11:00 horas	17/04/2023 11:00 horas	18/04/2023 11:00 horas	20/04/2023 11:00 horas	25/04/2023 10:30 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no. SA-DA-CL-12/2023 relativa a la "Contratación de un laboratorio certificado para efectuar los estudios preliminares para la evaluación de la condición actual de las vialidades del programa de mantenimiento y/o rehabilitación"	28/03/2023 12:00 horas	17/04/2023 12:00 horas	18/04/2023 12:00 horas	20/04/2023 12:00 horas	25/04/2023 11:00 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no. SA-DA-CL-13/2023 relativa al "Suministro para el correcto funcionamiento de las intersecciones semaforizadas del municipio".	28/03/2023 13:00 horas	17/04/2023 13:00 horas	18/04/2023 13:00 horas	20/04/2023 13:00 horas	25/04/2023 11:30 horas

Las bases tienen un costo de $2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en PB 09, Planta Baja, Av. Alfonso Reyes 901, Zona Valle Poniente (Plaza Nativa).

INFORMACIÓN GENERAL:

1.- Los concursos se realizarán con fondos municipales.
2.- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de propuestas, así como los actos de notificación del fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones.
3.- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, pago de anticipos, así como la vigencia de los contratos, se señalan en las Bases de los concursos.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 15 DE MARZO DEL 2023.

ING. CARLOS ROMANOS SALAZAR
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

Secretaría de Administración
Adquisiciones

Independencia 316, Casco Urbano, SPGG, N.L.

T. 818400 4550

Orden No. 465 17

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx